



FEDERACION ARGENTINA DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

FUNDADA EL 18 DE OCTUBRE DE 1926 - PERSONERÍA JURIDICA N° C 5536

Viamonte 1592 Piso 3° Of. 306 C1055ABD - Bs. As. - República Argentina - TEL 4371-2645 ORGANISMO

FUNDADOR DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Agosto de 2.024

A la Sra Administradora de la

Administración Federal de Ingresos Públicos

Dra. Florencia Misrahi

Ref:

- 1- INDUCCIONES PRESENCIALES
- 2- AJUSTES DE FISCALIZACION INVENTARIOS AGRICOLAS – INDUCCIONES
- 3- CATEGORIZACION SIPER PARA CONTRIBUYENTES QUE ADHIEREN A LA MORATORIA POR IMPUGNACION DE COMPROBANTES POR BASE APOC

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a usted realizando una presentación formal de nuestra Institución Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a efectos de elevarle ciertas inquietudes referidas a la implementación de lo normado en Ley 27443 y normas complementarias surgidas del seno del Instituto Agropecuario.

1- INDUCCIONES PRESENCIALES

Determinados contribuyentes que se encuentran en proceso de fiscalización han recibido visita presencial (en general en el domicilio del contador que lo asesora) en la que realizan una notificación por medio de un F 8400/L, la que debe ser recibida por un autorizado (Socio Gerente/Apoderado ante AFIP/representante legal/etc).

En la notificación le comunican al contribuyente y/o apoderado una **cifra** en concepto de “Ajuste Determinado” por esa fiscalización, en la que se indica también el tipo de impuesto y el periodo de esta determinación.

Acto seguido, la nota pone en conocimiento del contribuyente de la existencia de la Ley 27.743 y los beneficios que la misma otorga.

Por último, solicita que en el término de 10 días corridos responda a través de PRESENTACIONES DIGITALES si va a acogerse a alguno de los beneficios previstos, a cual beneficio, de qué manera y en qué medida.

Sumado a la innumerable cantidad de normativa emitida en los últimos días, este “procedimiento”, que no está normado, ya que no es un REQUERIMIENTO ni tampoco una DETERMINACION DE OFICIO, tampoco es un reclamo de COBRANZA, exige la utilización de RECURSOS que lo contadores ya no tenemos, como por ejemplo TIEMPO, para atender al inspector, revisar la notificación, responder la alternativa, entre otros

También está exigiendo la utilización de recursos propios de AFIP, que se encuentra en la misma situación que los contadores, presionados a cerrar verificaciones y estimar cifras, presionados a inducir a los contribuyentes al acogimiento de alguno de estos regímenes, y con la misma falta de tiempo.

Esta notificación podría llegar sistemáticamente por Domicilio Fiscal Electrónico y ahorrarnos a todos los involucrados (funcionarios de AFIP incluidos) un desgaste de recursos que no tenemos en este momento.

Solicitamos que se tome en cuenta este tema que se da en la actividad agropecuaria por inducción de diferencias en la valuación impositiva de sementeras y granos en el periodo fiscal 2021-2022 generalmente

2. AJUSTES DE FISCALIZACION INVENTARIOS AGRICOLAS INDUCCIONES

En las inducciones que se están realizando periodos 2021 y 2022, cierres diciembre a productores agrícolas, por supuestas diferencias en la valuación de sementeras que obtienen en base a la información que cuenta la administración de las hectáreas sembradas en el IP 1 del SISA, valorizadas de acuerdo a cifras que surgen de informes del INTA.

En cuanto a la forma de valuar las sementeras, el artículo 56, inciso f) de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. 2019) indica que las mismas deben realizarse en función de las inversiones realizadas hasta la fecha de cierre de ejercicio

Por lo tanto cada establecimiento agrícola tiene su composición de valor de sementeras, que varía según el lugar específico del establecimiento, el momento de compra de los insumos que como generalmente se facturan en dólares se debe tomar el Tipo de Cambio del momento de la compra, si la empresa tiene equipo propio de maquinarias o contratados, cuantas veces se decidió hacer determinadas labores y con que productos, por nombrar algunas de las situaciones que se dan en forma cotidiana y en especial en parte de esos periodos que fueron afectados por la emergencia agropecuaria.

Explicar estas cuestiones en una fiscalización con agentes, que dada la especificidad del tema, tal vez no tengan íntegro conocimiento del mismo y que tienen como base informes sectoriales como el de INTA, nos resulta muy difícil desde el punto de vista práctico

Por eso solicitamos que con la presentación de la documentación respaldatoria de los costos incurridos en las sementeras por rubro, el inspector actuante pueda realizar su

labor y no en base a informes sectoriales muy distantes de la realidad que distorsionan el ajuste propuesto con los mismos.

La misma consideración en la valuación de los granos y los gastos de comercialización que toman en todos los granos e independientemente el lugar donde se encuentra el campo en forma lineal el 10 % o 15 % de gastos de comercialización, siendo un dato que surge de documentación respaldatoria y que depende mucho de cada grano, distancia a los puertos, etc.

Por lo tanto por ambos temas: valuación de sementeras y gastos de comercialización solicitamos reconsiderar la orden de trabajo así podemos avanzar sobre los ajustes de corresponder.

3. MORATORIA – AJUSTES ACEPTADOS

El texto de la Ley 27.743 brinda muchos beneficios, a los contribuyentes cumplidores y también a aquellos que, no siendo cumplidores, hayan adherido o bien al régimen de regularización o bien al régimen de exteriorización. En esos últimos dos casos, hay condonación de sanciones formales y sustanciales.

Lo que no está previsto en la norma es que la aceptación de ajustes por parte del fisco, en el caso específico que se decida ingresar en Moratoria (caso ajustes por base APOC, diferencias de Inventarios) pone al contribuyente en una categoría SIPER más gravosa, lo cual también es un acto sancionatorio ya que la caracterización de SIPER es tomada en cuenta para:

- I. Situación en planes de Facilidades Regulares
- II. Recuperos de exportación
- III. Calificación SISA

Se solicita que se proceda a habilitar sistémicamente que los ajustes de inspección que se ingresen en el Régimen de Regularización Ley 27.743 **no impliquen la recalificación en SIPER**, así como está previsto la baja del REPSAL para los contribuyentes que quedan liberados de multas laborales por aplicación de la Ley.

A la espera de respuestas favorables, saludamos a Ud con la más distinguida consideración



Dr. Rubén Veiga

CP-Secretario General



Dra. Gabriela Farizano

CPN- Presidente FAGCE